



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2026-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 27 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 000250-2026-MDSJ/OGAJ, Informe N° 000705-2026-MDSJ/OGSLI, Informe N° 001709-2026-MDSJ/GI, Informe N° 000847-2026-MDSJ/OP, Memorandum N° 000696-2026-MDSJ/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, establece que: "En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y sus modificatorias, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, mediante la participación del sector privado, a través de la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de proyectos, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, establece que el objetivo de la Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado establece que los gobiernos regionales y/o locales que se acogen a lo establecido en la Ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar; asimismo, dispone que la lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la Ley debe ser actualizada periódicamente;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 establece que la Entidad Pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En el caso de proyectos de inversión, la Entidad Pública, en todos los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



casos, contrata a una Entidad Privada Supervisora, la cual puede ser financiada por la Empresa Privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal;

Que, asimismo, el artículo 9 del citado Texto Único Ordenado establece que la contratación de la Entidad Privada Supervisora se efectúa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la selección de la Empresa Privada, en lo que fuera aplicable; asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento. La contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, pudiendo esta ser encargada a PROINVERSIÓN. El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, mediante el cual se desarrollan las medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados, responsabilidad fiscal, confianza legítima, sostenibilidad, equidad e integridad;

Que, el numeral 5 del artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230 establece, respecto del principio de eficacia y eficiencia, que: "Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 6 del artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230 establece, respecto del enfoque de gestión por resultados, que: "En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión. b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...) d. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente";

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que: "Artículo 19. Obras por Impuestos. 19.1 Las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios. A través de la suscripción de un Convenio de Inversión con Entidades Públicas, las Empresas Privadas financian y ejecutan directamente estas Intervenciones de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento, reciben un CIPRL o un CIPGN, los cuales pueden ser utilizados para el pago de la deuda generada por los conceptos señalados en la Ley, conforme a lo establecido por esta y el presente Reglamento, 19.2 Las Intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos son originadas por iniciativa estatal. Para el caso de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento pueden ser originadas por iniciativas privadas";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece respecto de los procesos de selección en curso que: "Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento"; en atención a ello, las disposiciones del Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados hasta el 13 de marzo de 2026;

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto de la Entidad Privada Supervisora, establece: "36.1 Es la persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar, según corresponda, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de operación y/u mantenimiento o Expediente Ejecutivo, así como la correcta y oportuna ejecución física de las Intervenciones, según corresponda. 36.2 La Entidad Privada Supervisora debe verificar el cumplimiento de las Obligaciones de la Empresa Privada, las Especificaciones Técnicas, plazos y estándares de calidad establecidos, otros aspectos señalados en su respectivo contrato y de informar a la Entidad Pública. Responde solidariamente con la Empresa Privada por la calidad de la Inversión. No puede ejercer esta función quien incurra en las



causales de impedimento establecidas en el presente Reglamento. 36.3 Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión”;

Que, asimismo, el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto de las funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora, establece: “115.1 En los Convenios de Inversión que tengan por objeto la ejecución de Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia y viviendas rurales, es obligatoria la contratación de una Entidad Privada Supervisora. En el caso de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o Plan de Operación y/o Mantenimiento, así como, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento o de Servicios, la contratación de una Entidad Privada Supervisora es facultativa. 115.2 La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, de corresponder, y de otorgar la opinión favorable para la aprobación de las valorizaciones hasta la culminación, asumiendo responsabilidad por la veracidad, oportunidad y sustento técnico de la información que valide y reporte. 115.3 En el caso de ejecución de obras, la Entidad Privada Supervisora ejerce sus funciones de manera permanente, continua y directa durante toda su ejecución, manteniendo presencia efectiva en el lugar de la obra. En el caso de otras Obligaciones previstas en el Convenio de Inversión distintas a la ejecución de obras, la Entidad Pública determina en las bases del proceso de selección las características de la permanencia y los mecanismos de control y verificación técnica mediante los cuales se desarrolla el servicio de supervisión, conforme a la naturaleza, complejidad y especialidad de la Intervención. 115.4 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Incidencias. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública. 115.5 La Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estrictamente relacionadas con la supervisión de las Obligaciones previstas en el Contrato de Supervisión”;

Que, en ese sentido, de conformidad con el marco normativo antes citado, corresponde garantizar que la supervisión de la ejecución de la Inversión se efectúe de manera correcta, oportuna, permanente, continua y directa, conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas para la Entidad Privada Supervisora en el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, asimismo, considerando la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de supervisión durante la ejecución de la Inversión, corresponde evaluar y, de ser el caso, aprobar la mayor prestación del servicio de supervisión, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230 y al sustento técnico y legal correspondiente;

Que, en fecha 03 de agosto de 2026, el representante legal de Tecnología y Creatividad, presenta ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el documento de trabajo del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO – CUSCO**”, con CUI N°2282904;

Que, con Informe N°000705-2026-MDSJ/OGSLI, de fecha 07 de agosto de 2026, el Director General de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite al Gerente de Infraestructura, el informe referente al documento de trabajo; bajo los siguientes términos:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Visto el **DOCUMENTO DE TRABAJO N° 0016552**, de fecha 02 de Agosto del 2026, emitido por el Sr. Jaime Farach Víctor Hugo – identificado con DNI: 09380464, a través del cual **PRESENTA DOCUMENTO DE TRABAJO**, PIP: “**MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N.° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N.° 50905 DEL NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – CUSCO – CUSCO**”. CUI: 321933.

En ese sentido y conforme la **PRESENTA DOCUMENTO DE TRABAJO** otorgada por el Sr. Jaime Farach Víctor Hugo – identificado con DNI: 09380464, en mérito a sus funciones La **OFICINA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES**, **EMITE IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL DOCUMENTO DE TRABAJO POR NO CONTAR CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO DISPONIBLE**, PIP: “**MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N.° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N.° 50905 DEL NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – CUSCO – CUSCO**”. CUI: 321933.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - PERÚ



Que, con Informe N°001709-2026-MDSJ/GI, de fecha 11 de agosto de 2026, el Gerente de Infraestructura requiere a la Gerencia Municipal, opinión legal para la modificación del Contrato N°02-2025-GM-MDSJ/C; bajo los siguientes términos:

(...)

IV) CONCLUSIONES

4.1. La empresa TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C. ha presentado, mediante Expediente N° 16552, un Documento de Trabajo, cuya revisión, evaluación y aprobación ha sido solicitada, requiriendo especialista profesionales calificados para dicha revisión, por lo que la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante Informe N° 000705-MDSJ/OGSLI, ha determinado la imposibilidad de efectuar actualmente la evaluación técnica integral por no contar con personal técnico especializado disponible suficiente, recomendando gestionar la participación de profesionales especialistas.

4.2. El artículo 129.11, numeral 2, del Reglamento de la Ley N° 29230 contempla la posibilidad de evaluar la autorización de una mayor prestación a favor de la entidad privada supervisora para la supervisión de un Documento de Trabajo, a razón de lo cual se adjunta los términos de referencia (TDR) que definen los perfiles profesionales y requerimientos técnicos necesarios para una adecuada supervisión del documento de trabajo.

4.3. En consecuencia, resulta técnicamente necesario evaluar la modificación del Contrato N° 02-2025-GM-MDSJ/C para incorporar, de corresponder, la supervisión y evaluación del Documento de Trabajo presentado mediante Expediente N° 16552, debiendo previamente determinarse su procedencia legal y el cumplimiento de las condiciones contractuales y presupuestales aplicables, en mérito a lo señalado se solicita la adenda al contrato de supervisión por un plazo de 15 días calendarios y un monto de S/ 29,991.62 soles según el siguiente detalle de desgagado de presupuesto:

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant.	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
A	Área de Supervisión					22,856.63
1	Jefe de Proyectos	Mes	0.50	1.00	10,306.92	5,153.46
2	Especialista de Arquitectura	Mes	0.50	1.00	8,851.58	4,425.79
3	Especialista de Estructuras	Mes	0.50	1.00	8,851.58	4,425.79
4	Especialista de Instalaciones Sanitarias	Mes	0.50	1.00	8,851.58	4,425.79
5	Especialista de Instalaciones Eléctricas	Mes	0.50	1.00	8,851.58	4,425.79
B	Oficinas					500.00
1	Alquiler de Oficina, internet, mobiliario.	Mes	1.00	0.50	1,000.00	500.00
C	Materiales de Uso General:					710.00
1	Tintas para impresoras y/o Toner	Mes	2.00	0.50	450.00	450.00
2	Utiles de oficina (Papel Bond, lapiceros, toid)	Mes	1.00	0.50	520.00	260.00
D	Material Técnico					1,350.00
1	Fotocopias (A4 Y A3) y Anillados	mil	1.00	1.00	700.00	700.00
2	Fotocopias de Planos	gib	1.00	1.00	650.00	650.00
Gastos de Revisión del Documento de Trabajo S/.						25,416.63
IGV 18%						4,574.99
TOTAL DE GASTOS DE REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO S/.						29,991.62

(...)

Que, con Informe N°000847-2026-MDSJ/OP, de fecha 21 de agosto, el Director de la Oficina de Presupuesto informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento de Presupuesto, respecto a la disponibilidad presupuestal dentro del TMCA, el cual es remitido por la esta última con Memorándum N°000696-2026-MDSJ/OGPP; bajo los siguientes términos:

(...)

Asimismo, de acuerdo con el registro de operaciones priorizadas para ser ejecutadas mediante la modalidad de Obras por Impuestos, se ha determinado que el saldo disponible del TMCA de la Entidad, a la fecha, asciende a S/ 79,522,923.03 (Setenta y Nueve Millones Quinientos Veintidós Mil Novecientos Veintitrés con 03/100 Soles), tal como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - PERÚ



PROY PROY	DESCRIPCION DEL PROYECTO	MONTO CONVENIO
2282904	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO	11,683,189.05
2282016	AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. 50037 DE CHIMPAHUAYLLA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO	12,613,465.41
2559672	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N° 50814, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO	15,047,200.60
2467397	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALPANCAY - COLLAPARO Y EL SECTOR KAYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO	7,826,191.91
	TOTAL PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD OXI	47,170,046.97
	SALDO TMCA	79,522,923.03

*Datos facilitados por personal responsable de la ejecución de proyectos por Obra por Impuestos

En ese contexto, se verifica que el monto de S/ 29,991.62 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 62/100 Soles), propuesto para la mayor prestación del servicio de supervisión, se encuentra dentro del TMCA autorizado y cuenta con margen suficiente para su atención.

III. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto concluye lo siguiente:
La Municipalidad Distrital de San Jerónimo cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual (TMCA) autorizado para el año 2026 por un monto de S/ 126,692,970.00, conforme al Decreto Supremo N°252-2025-EF.
El saldo disponible del TMCA de la Entidad, considerando las inversiones priorizadas, asciende a S/ 79,522,923.03.
El monto propuesto para la mayor prestación del servicio de supervisión, por S/ 29,991.62, se encuentra dentro del TMCA autorizado y cuenta con margen suficiente para su atención.
En consecuencia, la operación propuesta cumple con las condiciones establecidas en los artículos 101 y 104 del Reglamento de la Ley N°29230, lo que permite continuar con el trámite de modificación del Contrato N°02-2025-GM-MDSJ/C.

(...)

Que, con Memorándum N° 000696-2026-MDSJ/GM de fecha 21 de agosto de 2026, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite disponibilidad presupuestal dentro del TMCA para la mayor prestación del servicio de supervisión del proyecto con CUI N°2282904;

Que, con Opinión Legal N° 000250-2026-MDSJ/OGAJ de fecha 25 de agosto de 2026, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal sobre la mayor prestación el servicio de supervisión del Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO", con CUI N°2282904, bajo los siguientes términos:

(...)

4. CONCLUSION:

En mérito a los considerandos expuestos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para el caso en concreto; esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

- 4.1. Conforme al Informe N°000705-2026-MDSJ/OGSLI, Informe N°001709-2026-MDSJ/GI e Informe N°000847-2026-MDSJ/OP, resulta legalmente viable la emisión de acto resolutivo que autorice y/o apruebe la mayor prestación al Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Contrato N°02-2025-GM, cuyo objeto es la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de Supervisar la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO" con CUI N°2282904, para la supervisión del documento de trabajo por el monto de S/ 29,991.62 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 62/100 Soles) y por el plazo 15 días calendarios, conforme lo establecido en el punto 2 del numeral 129.11 del artículo 129 y el numeral 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. Respecto de la garantía de fiel cumplimiento, considerando que conforme a la Cláusula Octava del Contrato N° 02-2025-GM-MDSJ/C esta fue constituida mediante la retención del diez por ciento (10 %) del monto contractual, ante la aprobación de la mayor prestación por S/ 29,991.62, corresponde incrementar el monto de la retención en proporción al monto adicional, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.3. En cuanto a la formalización de la mayor prestación, considerando que esta implica la incorporación de nuevas obligaciones, actividades, plazo y monto al Contrato N° 02-2025-GM-MDSJ/C, corresponde que, de aprobarse la mayor prestación, su incorporación se formalice mediante la adenda contractual correspondiente conforme lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.

(...)

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura; Oficina General de Supervisión y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



Liquidación de Inversiones, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°032-2024-MDSJ/C, y en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la norma vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la mayor prestación al Contrato de la Entidad Privada Supervisora – Contrato N° 02-2025-GM, cuyo objeto es la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N° 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO – CUSCO”, con CUI N° 2282904, para la supervisión del Documento de Trabajo, por el monto de **S/ 29,991.62 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 62/100 Soles)** y por el plazo de **quince (15) días calendario**, conforme a lo establecido en el numeral 129.11 del artículo 129 y los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, considerando que, conforme a la Cláusula Octava del Contrato N° 02-2025-GM-MDSJ/C, esta fue constituida mediante la retención del diez por ciento (10 %) del monto contractual, ante la aprobación de la mayor prestación por **S/ 29,991.62**, corresponde incrementar el monto de la retención en proporción al monto adicional, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, en cuanto a la formalización de la mayor prestación, considerando que esta implica la incorporación de nuevas obligaciones, actividades, plazo y monto al Contrato N° 02-2025-GM-MDSJ/C, corresponde que, una vez aprobada la mayor prestación, su incorporación se formalice mediante **la Adenda contractual correspondiente**, conforme a lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, en el marco de sus respectivas competencias, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERONIMO

Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL